



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



## **ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**

En Olivares, a once de julio de dos mil veinticinco, siendo las diez y cinco horas de la mañana, se reúnen ante mí la Secretaria General del Ayuntamiento de Olivares D<sup>a</sup> Ana Gómez Velarde, en el despacho de la alcaldía del Ayuntamiento de Olivares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del ROF, y en primera convocatoria, siendo el presidente de la sesión, D. Isidoro Ramos García, asisten los siguientes señores y señoras concejales: Doña M.<sup>a</sup> Carmen Mateos, Pérez, Doña Inés M.<sup>a</sup> Mateos Pérez, Don José Manuel Cotán García y Don Francisco J. López Garrido, miembros que forman la Junta de Gobierno Local. El objeto es celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, de para lo que han sido previamente convocados al efecto, conforme al siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO PRIMERO:** ACTA ANTERIOR (4 DE JULIO 2025)

**PUNTO SEGUNDO:** EXPEDIENTE 2025AYU\_01000038. AYUDAS SOCIALES JULIO 2025

**PUNTO TERCERO:** EXPEDIENTE 2024PGJ\_01000005. SUMINISTROS DE HORMIGONES. Aprobación de facturas.

**PUNTO CUARTO:** EXPEDIENTE 2025PGJ\_01000017. SISTEMA VIDEOVIGILANCIA PABELLÓN-Piscina Parking públicos y edificios municipales. Aprobación de facturas.

**PUNTO QUINTO:** EXPEDIENTE 2025URB\_01000023. OBRAS DE REPARACIÓN PISCINA TERAPEÚTICA. Aprobación de facturas.

**PUNTO SEXTO:** EXPEDIENTE 2025SAN\_01000006. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA-PLENERGY

**PUNTO SÉPTIMO:** EXPEDIENTE 2025SAN\_01000005. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA-COMBUSTIBLE EL OLIVO

**PUNTO OCTAVO:** EXPEDIENTE 2025SAN\_01000004. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA-HOLKAN BOX

### **ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO PRIMERO: ACTA ANTERIOR (4 DE JULIO 2025)**

El Sr. Alcalde, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta del borrador de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local perteneciente a veintiuno de marzo de 2025.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que componen la mayoría legal, acuerda aprobar el acta.



## **PUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE N.º 2025/AYU\_01/000038**

### **CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS VIGENTES ACUERDO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL**

El Ayuntamiento de Olivares tiene establecido en sus vigentes Reglamento de Personal funcionario (publicado en el BOP nº 256, de 4-11-2004) y Convenio Colectivo del personal laboral (publicado en el BOP nº 281, de 3-12-2004), diferentes ayudas y prestaciones sociales a favor del personal municipal.

Las diferentes ayudas y prestaciones sociales se encuentran reguladas en los artículos 26 al 32, 42 y 43 de ambos Reglamentos.

Por parte del Graduado Social de este Ayuntamiento emitió informe de fecha 47-2025, en el que se relacionan todas las personas que han solicitado las diferentes ayudas y prestaciones contempladas, expresando las personas que cumplen y quiénes no cumplen los requisitos exigidos tanto en el Reglamento del personal funcionario como en el Convenio Colectivo del personal laboral. En dicho informe se omitió por error involuntario a una persona beneficiaria de dichas ayudas, habiendo ampliado el informe con fecha 7-7-2025.

Por tanto, al objeto de que dichas ayudas y prestaciones puedan ser retribuidas e incluidas en la nómina del mes de junio de 2025, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría legal,

### **A C U E R D A**

**Primero.** - Aprobar la concesión de las ayudas y prestaciones sociales contempladas en el vigente Reglamento del personal funcionario y Convenio Colectivo del personal laboral a las siguientes personas, todas ellas personal de este Ayuntamiento, para su abono en la nómina del mes de julio de 2025, que se relacionan en el Anexo I.

**Segundo.** - Notificar el presente acuerdo a las personas afectadas para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.** - Dar cuenta del presente Acuerdo al Departamento de Recursos humanos de este Ayuntamiento para su inclusión en la nómina del mes de julio de 2025, así como a la Intervención municipal."

### **ANEXO I**

### **PERSONAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 26.d) DEL REGLAMENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ART. 26.d) DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUANTÍA</b>
BENÍTEZ BLASA, ROCÌO	AYUDA ODONTOLÓGICA	170,00 €
FERNÁNDEZ TORRES, M. ÁNGELES	PREMIO CONSTANCIA	2.074,69 €

GARCÍA PÉREZ, M. DOLORES	AYUDA OFTALMOLÓGICA	200,00 €
GARCÍA PÉREZ, M. DOLORES	AYUDA ODONTOLÓGICA	170,00 €
GARCÍA VILLEGAS REYES, ROSA MARÍA	AYUDA OFTALMOLÓGICA	139,00 €
GIL PÉREZ, RAFAEL	PREMIO CONSTANCIA	1.569,11 €
ORTEGA RODRÍGUEZ, ANTONIO	AYUDA OFTALMOLÓGICA	200,00 €
REYES GIL, JAVIER VICENTE	RENOV.PERMISO CONDUCIR	58,00 €
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO	AYUDA ODONTOLÓGICA	170,00 €
SORIANO SANTOS, CRISTIAN	AYUDA OFTALMOLÓGICA	114,00 €

**PUNTO TERCERO: EXPEDIENTE N.º 2024/PGJ\_01/000005**

**SUMINISTRO DE HORMIGONES. APROBACIÓN DE FACTURA**

Una vez se ha tramitado el expediente indicado, se ha presentado en este Ayuntamiento la factura correspondiente a servicios/suministros prestados a este Ayuntamiento y que ha sido conformada por el personal técnico y político municipal. El desglose de la factura presentada es el siguiente:

NIF EMPRESA	OBJETO	REG.ENTRADA	FECHA REG. ENTRADA	IMPORTE
B90356502 WORKBETON	FRA H25/0800	4314	04/07/2025	5.096,52€

Teniendo en cuenta que se ha cumplimentado el procedimiento de gasto establecido en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

Teniendo en cuenta que se ha procedido a la retención de crédito presupuestario para cubrir dichos gastos, previa su tramitación correspondiente, conforme a los siguientes datos:



CÓDIGO RC	ADJUDICATARIO PROPUESTO	IMPORTE	CONCEPTO
225101161	B90356502 WORKBETON	5.096,52€	SUMINISTRO HORMIGÓN

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para aprobar dicha factura corresponde a la Alcaldía. No obstante, mediante Resolución de esta Alcaldía nº 973/2023, de 21 de junio, se delega dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, y vista la delegación de competencias efectuada en la misma, por unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría legal,

### ACUERDA

**Primero.** - Aprobar la factura cuyos datos son los siguientes:

NIF EMPRESA	OBJETO	REG.ENTRADA	FECHA REG. ENTRADA	IMPORTE
B90356502 WORKBETON	FRA H25/0800	4314	04/07/2025	5.096,52€

**Segundo.** - Ordenar el pago de la factura conforme a ley

**Tercero.** - Dar cuenta de este acuerdo a la empresa interesada y a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos con el fin de tramitar su ordenación de pagos de acuerdo con la normativa en vigor de morosidad."

#### PUNTO CUARTO: 2025/PGJ\_01/000017

#### SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PABELLÓN- PISCINA PARKING PÚBLICOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES. APROBACIÓN DE FACTURAS.

Una vez se ha tramitado el expediente indicado, se ha presentado en este Ayuntamiento la factura correspondiente a servicios/suministros prestados a este Ayuntamiento y que ha sido conformada por el personal técnico y político municipal. El desglose de la factura presentada es el siguiente:

NIF EMPRESA	OBJETO	REG.ENTRADA	FECHA REG. ENTRADA	IMPORTE
77591077W FABIÁN YELAMO MUÑOZ	FRA B881	4379	07/07/2025	15.690,55€

Teniendo en cuenta que se ha cumplimentado el procedimiento de gasto establecido en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Real Decreto 500/1990,



de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

Teniendo en cuenta que se ha procedido a la retención de crédito presupuestario para cubrir dichos gastos, previa su tramitación correspondiente, conforme a los siguientes datos:

CÓDIGO RC	ADJUDICATARIO PROPUESTO	IMPORTE	CONCEPTO
Parte 225100023 225101674	RC y 77591077W FABIÁN YELAMO MUÑOZ	<b>15.690,55€</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PABELLÓN - PISCINA PARKING PÚBLICOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para aprobar dicha factura corresponde a la Alcaldía. No obstante, mediante Resolución de esta Alcaldía nº 973/2023, de 21 de junio, se delega dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, y vista la delegación de competencias efectuada en la misma, por unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría legal,

#### ACUERDA

**Primero.** - Aprobar la factura cuyos datos son los siguientes:

NIF EMPRESA	OBJETO	REG.ENTRADA	FECHA REG. ENTRADA	IMPORTE
77591077W FABIÁN YELAMO MUÑOZ	FRA B881	4379	07/07/2025	15.690,55€

**Segundo.** - Ordenar el pago de la factura conforme a ley

**Tercero.** - Dar cuenta de este acuerdo a la empresa interesada y a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos con el fin de tramitar su ordenación de pagos de acuerdo con la normativa en vigor de morosidad."



**PUNTO QUINTO: EXPEDIENTE N.º: 025/URB\_01/000023**

**OBRAS DE REPARACIÓN PISCINA TERAPEÚTICA. APROBACIÓN DE FACTURAS.**

Una vez se ha tramitado el expediente indicado, se ha presentado en este Ayuntamiento la factura correspondiente a servicios/suministros prestados a este Ayuntamiento y que ha sido conformada por el personal técnico y político municipal. El desglose de la factura presentada es el siguiente:

<b>NIF EMPRESA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>REG.ENTRADA</b>	<b>FECHA REG. ENTRADA</b>	<b>IMPORTE</b>
B91953323 PISCINA KAELIA	FRA 2	4328	04/07/2025	48.387,90€

Teniendo en cuenta que se ha cumplimentado el procedimiento de gasto establecido en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

Teniendo en cuenta que se ha procedido a la retención de crédito presupuestario para cubrir dichos gastos, previa su tramitación correspondiente, conforme a los siguientes datos:

<b>CÓDIGO RC</b>	<b>ADJUDICATARIO PROPUESTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONCEPTO</b>
225101243	B91953323 PISCINA KAELIA	48.387,90€	REPARACIÓN DE VASO PISCINA POLIVALENTE, VASO DE COMPENSACIÓN DE PISCINA POLIVALENTE Y VASO COMPENSACIÓN DE PISCINA SEMIOLÍMPICA.

REPARACIÓN DE VASO PISCINA POLIVALENTE, VASO DE COMPENSACIÓN DE PISCINA POLIVALENTE Y VASO COMPENSACIÓN DE PISCINA SEMIOLÍMPICA.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para aprobar dicha factura corresponde a la Alcaldía. No obstante, mediante Resolución de esta Alcaldía N.º, 973/2023, de 21 de junio, se delega dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.



Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, y vista la delegación de competencias efectuada en la misma, por unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría legal, con la ausencia del Sr. concejal José Manuel Cotán García.

### **ACUERDA**

**Primero.** - Aprobar la factura cuyos datos son los siguientes:

<b>NIF EMPRESA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>REG.ENTRADA</b>	<b>FECHA REG. ENTRADA</b>	<b>IMPORTE</b>
B91953323 PISCINA KAELIA	FRA 2	4328	04/07/2025	48.387,90€

**Segundo.** - Ordenar el pago de la factura conforme a ley

**Tercero.** - Dar cuenta de este acuerdo a la empresa interesada y a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos con el fin de tramitar su ordenación de pagos de acuerdo con la la normativa en vigor de morosidad”.

**PUNTO SEXTO: EXPEDIENTE N.º: 2025/SAN\_01/000006.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA- PLENERGY. PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN LA LEY 16/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SALUD PÚBLICA DE ANDALUCÍA**

Con fecha 20/06/2025 y registro de entrada n.º 4055 en virtud del Convenio de encomienda de gestión suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Salud y Consumo se ha recibido comunicación de esta para el inicio de procedimiento sancionador, en relación a los siguientes,

### **HECHOS QUE MOTIVAN LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**ÚNICO.** - Obra en el expediente Informe de la Inspección del Distrito Sanitario Aljarafe-Sevilla Norte, de 10 de abril de 2025, en relación a la visita realizada el 8 del mismo mes, a PLENERGY SL (CIF B93275394), entidad con instalaciones con riesgo de proliferación de legionella, sito en c/ Trigales n.º 47 (Carretera del Agua esquina calle Trigales), Olivares, Sevilla.

En él se hacen constar, entre otros, los siguientes extremos:

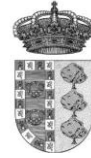
I.- Motivo de la inspección: Programa de Prevención de la Legionelosis de Andalucía y Plan Anual de Controles Oficiales Programados de Protección de la Salud 2025.

II.- *Antecedentes.*

- Con fecha 21 de abril de 2025 se realizó inspección inicial a las instalaciones de riesgo de Legionela existentes en el establecimiento. Se comprobó que existían deficiencias leves que se recogieron en hoja de informe 3484/210425/3.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



- Se realizó un primer seguimiento el 06/05/2025 comprobándose que no se habían subsanado las no conformidades. Se procedió a levantar el Acta n.º 89325.

- Se realiza nueva visita el 19/05/2025 para comprobar si se ha restituido la legalidad. Se comprueba que se mantienen incumplimientos sin subsanar. Se levanta Acta n.º 89326.

### III.- Evidencias de incumplimientos obtenidas en la Inspección.

1.- Disponen de dos depósitos de almacenamiento de agua para el lavado de los vehículos que no disponen de tapaderas (están abiertos). En el interior se observa suciedad y depósitos de sedimentos en el fondo de ambos.

2.- Se desconoce si el agua almacenada en esos depósitos es agua de red o agua osmotizada. Su nivel de desinfectante residual en el momento de la visita es de 0,00 ppm.

3.- El agua almacenada sin desinfectante residual no dispone de tratamiento químico no físico de desinfección. Los depósitos se encuentran a la intemperie y no protegidos del sol.

4.- No han aportado certificado de limpieza y desinfección realizado en el año 2023. Del año 2024 sólo aportan parte de trabajo del 16/05/2024. No han aportado certificado de limpieza y desinfección conforme al Anexo X.

5.- No han aportado registros mensuales de temperatura, pH ni biocida residual en el agua de lavado de los meses de marzo y abril de 2025.

6.- El plan de prevención y Control de Legionela (PPCL) aportado es incompleto. Entre otros no recoge esquema hidráulico de la instalación, tratamientos que recibe el agua, calidad del agua de lavado, etc.

7.- En los registros aportados no se recoge el punto de medición.

8.- En los registros aportados se recogen niveles bajos de biocida y no se acredita haber adoptado medidas correctoras.

9.- El PPCL aportado no se corresponde en todo su contenido con la realidad de la instalación ni con lo recogido en el RD 487/2022.

10.- No aportan cumplimentados todos los registros recogidos en el PPCL implantado ni han adoptado las medidas correctoras recogidas en su PPCL cuando los aerobios superaron los 100.000 ufc/ml el 13/06/2024.

## CALIFICACIÓN, TIPIFICACIÓN Y SANCIONES

**PRIMERO.-** Los hechos expuestos podrían constituir diez infracciones administrativas de carácter LEVE, conforme a lo dispuesto en el artículo 104.b) de la ley 16/2011, de 13 de diciembre de Salud Pública de Andalucía: «El incumplimiento por parte de las personas jurídicas de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la normativa sanitaria, así como cualquier otro comportamiento, a título de imprudencia o inobservancia, siempre que se produzca alteración o riesgo sanitario y este sea de escasa repercusión».



Y ello en relación con la vulneración de los siguientes preceptos:

**Evidencia 1.-** Disponen de dos depósitos de almacenamiento de agua para el lavado de los vehículos que no disponen de tapaderas (están abiertos). En el interior se observa suciedad y depósitos de sedimentos en el fondo de ambos.

Incumplimiento de:

- Anexo IV parte E.4 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis

**Evidencia 2.-** Se desconoce si el agua almacenada en esos depósitos es agua de red o agua osmotizada. Su nivel de desinfectante residual en el momento de la visita es de 0,00 ppm.

Incumplimiento de:

- Anexo III parte E.2 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

**Evidencia 3.-** El agua almacenada sin desinfectante residual no dispone de tratamiento químico no físico de desinfección. Los depósitos se encuentran a la intemperie y no protegidos del sol.

**Evidencia 8.-** En los registros aportados se recogen niveles bajos de biocida y no se acredita haber adoptado medidas correctoras.

Incumplimiento de:

- Artículo 13.2 y Anexo III parte E.2 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

**Evidencia 4.-** No han aportado certificado de limpieza y desinfección realizado en el año 2023. Del año 2024 sólo aportan parte de trabajo del 16/05/2024. No han aportado certificado de limpieza y desinfección conforme al Anexo X.

Incumplimiento de:

- Artículo 5, Anexo IV y Anexo X del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

**Evidencia 5.-** No han aportado registros mensuales de temperatura, pH ni biocida residual en el agua de lavado de los meses de marzo y abril de 2025.

**Evidencia 7.-** En los registros aportados no se recoge el punto de medición.

**Evidencia 10.-** No aportan cumplimentados todos los registros recogidos en el PPCL implantado ni han adoptado las medidas correctoras recogidas en su PPCL cuando los aerobios superaron los 100.000 ufc/ml el 13/06/2024.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Incumplimiento de:

- Artículos 5, 8 y Anexo VI parte G del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

**Evidencia 6.-** El plan de prevención y Control de Legionella (PPCL) aportado es incompleto. Entre otros no recoge esquema hidráulico de la instalación, tratamientos que recibe el agua, calidad del agua de lavado, etc.

**Evidencia 9.-** El PPCL aportado no se corresponde en todo su contenido con la realidad de la instalación ni con lo recogido en el RD 487/2022.

Incumplimiento de:

- Artículos 7 y 8 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

**SEGUNDO.** - Estas infracciones podrían ser sancionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 a) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, con multa de hasta tres mil euros (3000 euros).

En el presente procedimiento, se considera ajustado al principio de proporcionalidad cuantificarla según la gravedad de los incumplimientos en:

- Evidencia 1: 120 euros
- Evidencia 2: 120 euros
- Evidencia 3: 120 euros
- Evidencia 4: 120 euros
- Evidencia 5: 120 euros
- Evidencia 6: 120 euros
- Evidencia 7: 120 euros
- Evidencia 8: 120 euros
- Evidencia 9: 120 euros
- Evidencia 10: 120 euros

Lo que resulta un total de mil doscientos euros (1200 euros), y ello sin perjuicio del resultado de la instrucción del procedimiento.

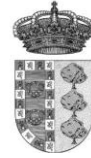
En virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía, por el artículo 61.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y con aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y vista la delegación de competencias efectuada en la misma, por unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría legal,

### **ACUERDA**

Incoar expediente sancionador núm. 2025/SAN\_01/000006 para exigir la responsabilidad



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



administrativa en que supuestamente ha incurrido PLENERGY SL con CIF: B93275394.

Designar, en virtud del Convenio de encomienda de gestión suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Salud y Consumo, como Instructora del procedimiento a doña Inmaculada Girón Román, adscrita a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla, quedando sujeta al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por lo que en cualquier momento del procedimiento podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.

Comunicar el presente acuerdo a la Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones practicadas, y notificarlo al presunto infractor, como sociedad interesada, con expresión de las siguientes circunstancias.

La mercantil interesada, además de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de Iniciación en el plazo establecido en el apartado anterior y de conformidad con el artículo 64.2 f) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

Igualmente se comunica a la sociedad interesada la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, y proceder al pago voluntario de la cuantía de la sanción que, en su caso, pudiera recaer con los efectos previstos en el artículo 85 de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Reducción del 20% de la cuantía de la sanción por reconocimiento de responsabilidad del infractor.
- Reducción del 20% por pago voluntario antes de dictarse la resolución.

Ambas reducciones son acumulables entre sí, aunque su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. A estos efectos, si la empresa interesada optara por las citadas reducciones, podrá instar a esta Corporación para que le informe sobre cómo efectuar el pago de la sanción correspondiente con anterioridad a dictarse la resolución del procedimiento, sanción que con las reducciones previstas ascendería a setecientos veinte euros (720,00 euros).

El pago del 60% del importe total implicará el reconocimiento de la responsabilidad de la sociedad infractora, sin perjuicio de la obligatoriedad de subsanación de las deficiencias encontradas, así como del cumplimiento en el futuro de la normativa sanitaria, lo que será comprobado en próximas inspecciones.

El órgano competente para la resolución del presente expediente es, según el artículo 61.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la persona titular de la Alcaldía.

El artículo 110 de la reiterada Ley de Salud Pública de Andalucía establece que «*En los procedimientos tramitados por la comisión de infracciones leves, el plazo para dictar y notificar resolución expresa será de seis meses. En los procedimientos tramitados por la comisión de*



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



*infracciones graves o muy graves, el plazo para dictar y notificar resolución expresa será de nueve meses», transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento según el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”*

## **PUNTO SÉPTIMO EXPEDIENTE N.º: 2025/SAN\_01/000005.**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA-COMBUSTIBLE EL OLIVO**

Con fecha 30/06/2025 y registro de entrada n.º 4230 en virtud del Convenio de encomienda de gestión suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Salud y Consumo se ha recibido comunicación de esta para el inicio de procedimiento sancionador, en relación a los siguientes,

#### **HECHOS QUE MOTIVAN LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**ÚNICO.** - Obra en el expediente Informe de la Inspección del Distrito Sanitario Aljarafe-Sevilla Norte, de 2 de mayo de 2025, en relación a la visita realizada el día 29/04/2025, a COMBUSTIBLES EL OLIVO SL (CIF B91499467), entidad con instalaciones con riesgo de proliferación de legionella, sito en Ctra. SE-510 KM 10.850 margen izquierdo, Olivares, Sevilla.

En él se hacen constar, entre otros, los siguientes extremos:

I.- Motivo de la inspección: Programa de Prevención de la Legionelosis de Andalucía y Plan Anual de Controles Oficiales Programados de Protección de la Salud 2025.

#### *II.- Antecedentes.*

*- El 24 de abril de 2025 se realizó inspección inicial a las instalaciones de riesgo de legionella existentes en el establecimiento. Se comprobó que existían deficiencias graves que se recogieron en el acta 89307 y en este informe.*

*- Se realizó visita de comprobación de la situación de las no conformidades graves el 29/04/2025 comprobándose que no se habían subsanado en su totalidad. Se levantó el acta 89319 que acompaña a este informe.*

#### *III.- Evidencias de incumplimientos obtenidas en la Inspección.*

*1.- La analítica de legionella aportada de los boxes de lavado de fecha 03/09/2024 ha dado positivo en Legionella (440ufc/L). No han aportado el certificado de limpieza y desinfección posterior a este positivo, que dicen haber realizado.*

*Comprobaciones realizadas el 29/04/2025: No realizaron limpieza y desinfección tras el positivo a Legionella hasta el 25/02/2025. En la analítica posterior realizada el 13/03/2025 resultó un positivo a Legionella de 4200 ufc/L. Tampoco realizaron posterior limpieza y desinfección hasta el día 25/04/2025 (un día después de la inspección).*

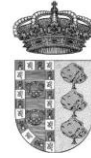
*2.- Los reactivos para medir el cloro libre residual están caducados.*

*Comprobaciones realizadas el 29/04/2025: Se mantienen los mismos reactivos*

*3.- El Plan de Prevención y control de Legionella implantado no se adecúa al Real Decreto*



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



487/2022 en todo su contenido.

Comprobaciones realizadas el 29/04/2025: Se mantiene el mismo documento.

#### V.- Observaciones

- *El visitado informó que iba a realizar de forma inmediata una segunda limpieza y desinfección de los boxes de lavado. Con fecha 30/04/2025 aportó el certificado de dicha actuación. Asimismo informó que había anulado los depósitos de agua y ahora el agua de lavado entra directamente desde la red de abastecimiento.*

### **CALIFICACIÓN, TIPIFICACIÓN Y SANCIONES**

**PRIMERO.** - Los hechos expuestos podrían constituir una infracción administrativa sanitaria de carácter GRAVE, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.1.e) de la ley 16/2011, de 13 de diciembre de Salud Pública de Andalucía: «Las que se produzcan de forma negligente, por la falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate y den lugar a riesgo o alteración sanitaria grave».

Y ello en relación con la vulneración de los siguientes preceptos:

**Evidencia 1.-** La analítica de legionela aportada de los boxes de lavado de fecha 03/09/2024 ha dado positivo en Legionela (440ufc/L). No han aportado el certificado de limpieza y desinfección posterior a este positivo, que dicen haber realizado.

Incumplimiento de:

- Artículo 15 y Anexo IX del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

**Evidencia 2.-** Los reactivos para medir el cloro libre residual están caducados.

Incumplimiento de:

- Artículo 16 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

**Evidencia 3.-** El Plan de Prevención y control de Legionela implantado no se adecúa al Real Decreto 487/2022 en todo su contenido.

Incumplimiento de:

- Artículo 8 apartados de 1 a 5 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

**SEGUNDO.** - Estas infracciones podrían ser sancionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 b) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, con multas desde tres mil un euro (3001 euros) hasta quince mil euros (15000 euros).

En el presente procedimiento, en aras del principio de proporcionalidad, se considera que la sanción debe cuantificarse en tres mil un (3001 euros).

En virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía, por el artículo 61.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y con aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, está Alcaldía Presidencia y vista la delegación de competencias efectuada en la misma, por unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría legal,

### **ACUERDA**

Incoar expediente sancionador núm. 2025/SAN\_01/000005 para exigir la responsabilidad administrativa en que supuestamente ha incurrido COMBUSTIBLES EL OLIVO SL con CIF: B91499467.

Designar, en virtud del Convenio de encomienda de gestión suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Salud y Consumo, como Instructora del procedimiento a doña Inmaculada Girón Román, adscrita a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla, quedando sujeta al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por lo que en cualquier momento del procedimiento podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.

Comunicar el presente acuerdo a la Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones practicadas, y notificarlo al presunto infractor, como sociedad interesada, con expresión de las siguientes circunstancias.

La persona interesada, además de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de Iniciación en el plazo establecido en el apartado anterior y de conformidad con el artículo 64.2 f) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

Igualmente se comunica a la persona interesada la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, y proceder al pago voluntario de la cuantía de la sanción que, en su caso, pudiera recaer con los efectos previstos en el artículo 85 de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Reducción del 20% de la cuantía de la sanción por reconocimiento de responsabilidad del infractor.
- Reducción del 20% por pago voluntario antes de dictarse la resolución.

Ambas reducciones son acumulables entre sí, aunque su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. A estos efectos, si la empresa interesada optara por las citadas reducciones, podrá instar a esta Corporación para que le informe sobre cómo efectuar el pago de la sanción correspondiente con anterioridad a dictarse la resolución del procedimiento, sanción que con las reducciones previstas ascendería a mil ochocientos euros con sesenta céntimos (1800,60 euros).

El pago del 60% del importe total implicará el reconocimiento de la responsabilidad de la sociedad infractora, sin perjuicio de la obligatoriedad de subsanación de las deficiencias encontradas, así como del cumplimiento en el futuro de la normativa sanitaria, lo que será comprobado en próximas inspecciones.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



El órgano competente para la resolución del presente expediente es, según el artículo 61.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la persona titular de la Alcaldía.

El artículo 110 de la reiterada Ley de Salud Pública de Andalucía establece que «*En los procedimientos tramitados por la comisión de infracciones leves, el plazo para dictar y notificar resolución expresa será de seis meses. En los procedimientos tramitados por la comisión de infracciones graves o muy graves, el plazo para dictar y notificar resolución expresa será de nueve meses*», transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento según el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

## **PUNTO OCTAVO: 2025/SAN\_01/000004**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE SALUD PUBLICA-HOLKAN BOX**

Con fecha 20/06/2025 y registro de entrada n.º 4054 en virtud del Convenio de encomienda de gestión suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Salud y Consumo se ha recibido comunicación de esta para el inicio de procedimiento sancionador, en relación a los siguientes,

#### **HECHOS QUE MOTIVAN LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**ÚNICO.** - Obra en el expediente Informe de la Inspección del Distrito Sanitario Aljarafe-Sevilla Norte, de 15 de abril de 2025, en relación a la visita realizada el día 07/05/2025, a GIMNASIO HOLKAN BOX cuyo titular es FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ (NIF 53345734V), entidad con instalaciones con riesgo de proliferación de legionela, sito en c/ El Tobar n.º 23, Olivares, Sevilla.

En él se hacen constar, entre otros, los siguientes extremos:

I.- Motivo de la inspección: Programa de Prevención de la Legionelosis de Andalucía y Plan Anual de Controles Oficiales Programados de Protección de la Salud 2025.

II.- *Antecedentes.*

- *El 7 de mayo de 2025 se realiza inspección de Legionela dentro del Programa de Control de Instalaciones de riesgo de legionela en la que se detectaron deficiencias graves recogidas en Acta n.º 89321*

III.- *Evidencias de incumplimientos obtenidas en la Inspección.*

1.- *No aportan Plan de Prevención y Control de legionela (PPCL) implantado en las instalaciones y equipos de riesgo.*

2.- *No aportan certificado de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos correspondientes a los años 2024 y 2025 (si procede).*

3.- *No aportan analíticas de legionela, hierro y aerobios en el agua sanitaria, ni de legionela en el equipo de enfriamiento correspondiente a los años 2024 y 2025 (si procede).*

4.- *No aportan registros derivados del PPCL implantado.*



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



5.- No acreditan formación en operaciones menores del técnico del establecimiento que realiza estas funciones.

6.- El termo eléctrico no dispone de un sistema de medición del agua en su interior.

V.- Observaciones

- El responsable manifiesta que ha contactado con la empresa que le hace el tratamiento para que vengan lo antes posible.
- Indica también que no pondrá en funcionamiento los equipos de aerosolización ambiental hasta finalizar el tratamiento.

### **CALIFICACIÓN, TIPIFICACIÓN Y SANCIONES**

**PRIMERO.** - Los hechos expuestos podrían constituir una infracción administrativa sanitaria de carácter GRAVE, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.1.e) de la ley 16/2011, de 13 de diciembre de Salud Pública de Andalucía: «Las que se produzcan de forma negligente, por la falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate y den lugar a riesgo o alteración sanitaria grave».

Y ello en relación con la vulneración de los siguientes preceptos:

**Evidencia 1.-** No aportan Plan de Prevención y Control de Legionella (PPCL) implantado en las instalaciones y equipos de riesgo.

Incumplimiento de:

- Artículo 8 apartados de 1 a 5 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

**Evidencia 2.-** No aportan certificado de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos correspondientes a los años 2024 y 2025 (si procede).

Incumplimiento de:

- Artículo 8. b.2º y Anexo IV partes B.1.1 y E.1.4 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis

**Evidencia 3.-** No aportan analíticas de legionela, hierro y aerobios en el agua sanitaria, ni de legionela en el equipo de enfriamiento correspondiente a los años 2024 y 2025 (si procede).

Incumplimiento de:

- Artículos 8. b.3º, 11.1, 13 y Anexo V partes A, B.1 y tabla 2 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

**Evidencia 4.-** No aportan registros derivados del PPCL implantado.

Incumplimiento de:



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



- Artículo 13.1, Anexo IV partes B.1, B.2, B.3 y Anexo V parte C tabla 3 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

**Evidencia 5.-** No acreditan formación en operaciones menores del técnico del establecimiento que realiza estas funciones.

Incumplimiento de:

- Artículo 18.3 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

**Evidencia 6.-** El termo eléctrico no dispone de un sistema de medición del agua en su interior.

Incumplimiento de:

- Artículo 7.b y Anexo III parte A.7 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

**SEGUNDO.** - Esta infracción podría ser sancionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 b) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, con multa desde tres mil un euro (3001 euros) hasta quince mil euros (15000 euros).

En el presente procedimiento, en aras del principio de proporcionalidad, se considera que la sanción debe cuantificarse en tres mil un (3001 euros)

En virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía, por el artículo 61.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y con aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y vista la delegación de competencias efectuada en la misma, por unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría legal,

#### **ACUERDA**

Incoar expediente sancionador núm. 2025/SAN\_01/000004 para exigir la responsabilidad administrativa en que supuestamente ha incurrido FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ con NIF: 53345734V.

Designar, en virtud del Convenio de encomienda de gestión suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Salud y Consumo, como Instructora del procedimiento a doña Inmaculada Girón Román, adscrita a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla, quedando sujeta al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por lo que en cualquier momento del procedimiento podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Comunicar el presente acuerdo a la Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones practicadas, y notificarlo al presunto infractor, como sociedad interesada, con expresión de las siguientes circunstancias.

La persona interesada, además de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de Iniciación en el plazo establecido en el apartado anterior y de conformidad con el artículo 64.2 f) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

Igualmente se comunica a la persona interesada la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, y proceder al pago voluntario de la cuantía de la sanción que, en su caso, pudiera recaer con los efectos previstos en el artículo 85 de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre:

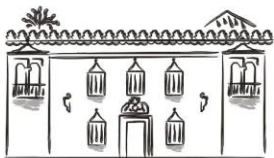
- Reducción del 20% de la cuantía de la sanción por reconocimiento de responsabilidad del infractor.
- Reducción del 20% por pago voluntario antes de dictarse la resolución.

Ambas reducciones son acumulables entre sí, aunque su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. A estos efectos, si la empresa interesada optara por las citadas reducciones, podrá instar a esta Corporación para que le informe sobre cómo efectuar el pago de la sanción correspondiente con anterioridad a dictarse la resolución del procedimiento, sanción que con las reducciones previstas ascendería a mil ochocientos euros con sesenta céntimos (1800,60 euros).

El pago del 60% del importe total implicará el reconocimiento de la responsabilidad de la sociedad infractora, sin perjuicio de la obligatoriedad de subsanación de las deficiencias encontradas, así como del cumplimiento en el futuro de la normativa sanitaria, lo que será comprobado en próximas inspecciones.

El órgano competente para la resolución del presente expediente es, según el artículo 61.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la persona titular de la Alcaldía.

El artículo 110 de la reiterada Ley de Salud Pública de Andalucía establece que «*En los procedimientos tramitados por la comisión de infracciones leves, el plazo para dictar y notificar resolución expresa será de seis meses. En los procedimientos tramitados por la comisión de infracciones graves o muy graves, el plazo para dictar y notificar resolución expresa será de nueve meses*», transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento según el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



**PUNTO NOVENO: ASUNTOS URGENTE PRIMERO. EXPTE. N.º. 2025.PGJ\_01/00022. APROBACIÓN DE FACTURA.**

Una vez se ha tramitado el expediente indicado, se ha presentado en este Ayuntamiento la factura correspondiente a servicios/suministros prestados a este Ayuntamiento y que ha sido conformada por el personal técnico y político municipal. El desglose de la factura presentada es el siguiente:

NIF – EMPRESA	OBJETO	REG.ENTRAD A	FECHA REG. ENTRADA	IMPORTE
B91953323 PISCINA KAELIA	FRA 3	4329	04/07/2025	9.822,18€

Teniendo en cuenta que se ha cumplimentado el procedimiento de gasto establecido en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

Teniendo en cuenta que se ha procedido a la retención de crédito presupuestario para cubrir dichos gastos, previa su tramitación correspondiente, conforme a los siguientes datos:

CÓDIGO RC	ADJUDICATARIO PROPUESTO	IMPORTE	CONCEPTO
225101910	B91953323 PISCINA KAELIA	9.822,18 €	SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO DE PISCINA.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para aprobar dicha factura corresponde a la Alcaldía. No obstante, mediante Resolución de esta Alcaldía n.º 973/2023, de 21 de junio, se delega dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría legal, con la ausencia del Sr. Concejales Delegado D. José Manuel Cotán García,

**ACUERDA**

**Primero.** - Aprobar la factura cuyos datos son los siguientes:

NIF – EMPRESA	OBJETO	REG.ENTRAD A	FECHA REG. ENTRADA	IMPORTE
B91953323 PISCINA KAELIA	FRA 3	4329	04/07/2025	9.822,18€



**Segundo.**- Ordenar el pago de la factura conforme a ley

**Tercero.**- Dar cuenta de este acuerdo a la empresa interesada y a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos con el fin de tramitar su ordenación de pagos de acuerdo con la normativa en vigor de morosidad”.

#### **PUNTO DÉCIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formulan-

Y no siendo otro el motivo de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las diez y veinte de lo que como Secretaria doy fe.